



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00227-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la demandada **SINDY VIVIANA CIFUENTES RODRÍGUEZ** se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término del traslado, no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

No obstante, previo a seguir adelante con la ejecución como corresponde, se debe dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente indica:

*"...3. **Orden de seguir adelante la ejecución.** Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas...". (negrilla y subrayado por el juzgado.*

De la norma invocada se infiere que es requisito *sine qua non* que, se haya practicado el embargo sobre el inmueble objeto del asunto, en este caso sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **50C-2082956** y **50C-2083100**, y en el proceso no se avizora que se haya acreditado tal situación, por tanto, hasta tanto no se cumpla con dicha disposición jurídica, permanecerá el expediente en secretaría por lo anotado en consideración.

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 133 del 26-sep-2023

()

Gss